

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

CUADERNO DE ANTECEDENTES NÚMERO TESLP/CA/01/2023, “CUADERNO DE ANTECEDENTES QUE SE APERTURA CON MOTIVO DEL ESCRITO DE CONOCIMIENTO SOBRE ACTUACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ” DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:
“San Luis Potosí, S.L.P., a 15 quince de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

Vista la razón, el escrito de cuenta y anexos que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) de la Constitución Política Federal; 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1º, 2º, 5º, 6º, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral; 32 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado,
SE ACUERDA:

PRIMERO. *Con el escrito de cuenta téngase por recibido a las **15:26 quince horas con veintiséis minutos** del día **08 ocho de marzo** del presente año, en (03) tres hojas tamaño oficio impresas por su lado anverso, el escrito signado por **Vicente Hernández Martínez, Sofía Serrano Martínez, Jessica Monroy Reyes e Ismael Hernández Martínez**, quienes se ostentan como consejeros ante el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, Representantes de la Comunidad Mazahua con Número de registro 028/000/122/2010 e integrantes de la Junta Directiva de la Unidad de Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí, mediante el cual solicitan a usted y a los titulares de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Presidencia Municipal de San Luis Potosí y Comisión Estatal de Atención a Víctimas, su intervención y exponen “las características de nuestra comunidad, el USO INDEBIDO de nuestro nombre, y registro en el padrón de comunidades, cédula y de nuestra identidad indígena”(Sic) y anexos, documentos que se ordenan glosar en el expediente para que obre como corresponda.*

SEGUNDO. *Del escrito de cuenta y anexos se advierte que éste fue suscrito por tres de los signantes en el escrito original con que se abrió el presente Cuaderno de Antecedentes y que las peticiones tienen también relación con las manifestaciones hechas en el referido escrito, advirtiendo que, en un primer momento, el escrito de fecha 28 veintiocho de febrero fue dirigido al Presidente y Directora de Contraloría del Ayuntamiento de San Luis Potosí, marcando a este Tribunal solamente una copia de conocimiento; sin embargo, en el escrito de cuenta, sí se dirigen peticiones expresas a este órgano, por lo que, ante tal situación, lo procedente es dictar el presente Acuerdo Plenario.*

*Esto, porque el acuerdo que resuelva las peticiones planteadas no corresponde a la facultad de la presidencia en lo individual, sino a este órgano jurisdiccional, en razón de que, implica una modificación sustancial en el trámite ordinario de los asuntos competencia de este Tribunal; lo anterior de conformidad con el criterio jurisprudencial 11/19, consultable bajo el rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**, conforme al cual, corresponde a los magistrados electorales actuando de forma colegiada y no en lo individual, cuando se encuentren cuestiones distintas a las ordinarias, el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones*

que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la Sala o Tribunal.

TERCERO. Visto lo anterior, al analizar el escrito de cuenta signado por los comparecientes este Tribunal advierte que no corresponde a la materia electoral, por no encuadrar en las hipótesis normativas competenciales y de vía jurisdiccional contenidas en los artículos 7, párrafo II; 46, 58 y 74 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, dado que su petición se centra en plantear hechos derivados del posible USO INDEBIDO de nombre, y registro en el padrón de comunidades, cédula y de identidad indígena.

No obstante lo anterior, resulta innecesario pronunciarse sobre un reenvío en tanto que tal libelo está dirigido a autoridades administrativas del Ayuntamiento de la Capital Potosina, mismas que tienen la obligación de acordar y canalizar el escrito ante sus autoridades de control interno para investigar e incluso sancionar a funcionarios que laboran en ese Ayuntamiento, por lo que están resguardados sus derechos; por otro lado se dejan a salvo sus derechos para que, inclusive, si consideran que tales hechos pueden ser constitutivos de delito, los hagan valer ante la Fiscalía correspondiente.

CUARTO. Notifíquese la presente determinación por estrados de este órgano jurisdiccional.

A S Í, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Magistrado en funciones que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado quien además es Presidente de este órgano jurisdiccional, Maestra Yolanda Pedroza Reyes y Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe de su actuación, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.